



Neiva, agosto doce (12) de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN:	2022-00303
PROCESO:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE:	MARIO PAREDES AYA
DEMANDADO:	JHUDY PAOLA SILVA CHAVARRO

El señor MARIO PAREDES AYA a través de apoderada judicial presenta demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, contra la señora JHUDY PAOLA SILVA CHAVARRO, sin embargo, se considera que la misma debe inadmitirse por cuanto:

1.- Se debe indicar cuál fue el domicilio conyugal de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 del CGP., con el fin de determinar la competencia.

2.- Se debe conferir poder para actuar dentro de la presente demanda, a un abogado inscrito de acuerdo al artículo 76 del CG.P., toda vez que al consultar la vigencia de la tarjeta profesional de la abogada a la que le confirió poder el demandante, esta no figura como abogada inscrita ante el Consejo Superior de la Judicatura.

3.- Debe aportar el registro civil de nacimiento de la demandada o en su defecto, demostrar al despacho la realización de los trámites pertinentes a obtenerlo.

En consecuencia, se dispone inadmitir la demanda para que se subsane el yerro antes indicado, concediéndose el término de rigor acorde a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. Se advierte que, al subsanar la demanda, se debe integrar en un solo escrito con la subsanación.

Por tal motivo, éste despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por la razón



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

expuesta en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que se subsane el yerro objeto de inadmisión, integrando la demanda en un solo escrito so pena de rechazo conforme lo dispone el artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: NO RECONOCER personería jurídica a la abogada MARGARITA MONTENEGRO LUNA, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.075.318.937 como apoderada judicial del demandante, con fundamento en la parte considerativa de esta providencia.

Notifíquese,

**SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZ**

E.C.

Firmado Por:

Sol Mary Rosado Galindo

Juez

Juzgado De Circuito

Juzgado 003 Municipal Penal

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a52a3a2a8706c182636b3373579d4389669535f7a982e4382aaa8225440f93ef**

Documento generado en 12/08/2022 01:24:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**